

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias, menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Patronato Nacional Antituberculoso

COMITE DELEGADO PROVINCIAL DE ASTURIAS

Por la presente, se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Secretario-Administrador del Sanatorio-Enfermería provincial de Asturias, situado en El Boñar, León, dotada con la asignación anual de 4.000 pesetas y con derecho a residencia fija en el Sanatorio.

Los solicitantes deben presentar sus instancias en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente convocatoria, en el Gobierno Civil (Oficinas de Sanidad), acompañando a las mismas los méritos justificados que los solicitantes puedan aportar.

Oviedo, 7 de octubre de 1939.

(III Año Triunfal).

El Gobernador Civil-Presidente,
José Ceano Vivas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

REPARTIMIENTO DE RÚSTICA PARA EL AÑO DE 1939.

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distintos municipios de la provincia, del cupo que por Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, fué asignado por Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de agosto próximo pasado, para el ejercicio de 1939, cree conveniente esta oficina, para mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal, y conocido que sea por los señores Alcaldes, citarán éstos a los individuos que componen las Juntas Periciales para que procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus partes al modelo que se inserta en la Gaceta del 24 de mayo de 1927, debiendo presentarse reintegrado a razón de 1,50 pesetas por pliego el documento original, y 0,25 pesetas por pliego la copia y la lista cobratoria.

2.ª El señalamiento que se hace a cada Ayuntamiento es fijo e invariable, y por lo tanto no podrán repartirse entre los contribuyentes, cantidades mayores ni menores que las señaladas, siendo el tipo del gravamen individual, el que resulte de distribuir el cupo que esta Administración fija a cada distrito municipal en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

3.ª No habiendo sido suprimido el recargo transitorio del diez por ciento, deberá liquidarse este en la forma que se venía haciendo habilitando para ello una columna del impreso oficial del repartimiento, cuyo recargo que se consignará individualmente, será sumado con el coeficiente y los aumentos por partidas fallidas, etc., en su caso sacando la suma de estas cantidades, a la columna final que dice «cantidad total porque han de contribuir los contribuyentes». Esta suma se llevará a su vez a la columna del impreso oficial de la lista cobratoria que dice «total coeficiente», procediéndose entonces al cuarteo de la misma, para lo cual se tendrá presente el Decreto de 3 de enero de 1936 que establece que toda contribución que se perciba por medio de recibos talonarios, y que con sus recargos no exceda de 20 pesetas, deberá satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, la que rebasando dicho límite no exceda de 40 pesetas, habrá de hacerse efectiva por mitad en el primero y segundo trimestre, y la que pase de 40 pesetas será trimestral.

4.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación, y en el epigrafe que le corresponda, haciendo constar el nombre y los dos apellidos de cada contribuyente, por riguroso orden alfabético dentro de la parroquia a que pertenezca.

5.ª Se acompañará inexcusablemente a los repartimientos los documentos siguientes:

a) Certificación de exposición al público con indicación de las re-

clamaciones de agravios presentadas y de su resolución.

b) Relación de fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente.

c) Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en el repartimiento, según el importe de la contribución que satisfacen, sin incluir las partidas fallidas.

d) Resumen de las cantidades que corresponden al importe de las cuotas del Tesoro, al recargo del 16 por 100, al recargo transitorio del 10 por 100, y a la décima, paro obrero, en su caso.

6.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales, procederán a la formación de los repartimientos según las normas del Reglamento de la Contribución Territorial y R. O. de 22 de octubre de 1926, debiendo quedar terminados el día 25 de octubre en el que se expondrán al público, por espacio de ocho días, previos los anuncios reglamentarios, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en 15 de noviembre se remitirán a esta Administración en unión de las reclamaciones que se hayan presentado contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta Oficina para su examen y comprobación, entendiéndose, que los que vengan con estos defectos se declararán inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

8.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no puede excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, sea sellada con el de

la Corporación, a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsabilidades del importe de las cuotas que figuren a nombre de personas que no existen, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidas.

9.ª A fin de que la cubrición de los recibos talonarios no sufra retraso alguno, los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación remitirán una nota del número de los anueles, semestrales y trimestrales que considere necesarios, autorizándose por los señores Alcaldes con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos en esta Administración.

10. En los repartos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, se acompañará certificación consignando el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase de cultivo a que estén destinadas y productos estimados, haciéndose responsables a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que, apreciada en su justo valor la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel Gavela.

—:—

perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Consantino Alonso García.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo presentado ante esta Jefatura D. Hipólito García Moreno, vecino de Santullano de Mieres, un escrito pidiendo se le autorice para trasladar su industria de fabricación de chocolates, instalada en Colunga, a Santullano de Mieres. La maquinaria de que consta esta industria es una refinadora de tres cilindros, trabajando solamente en ella el interesado, se hace público a los efectos de la Orden del 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días, puedan presentar en la Delegación de Industria (Campomanes 15 principal), las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo presentado ante esta Jefatura la S. A. Castro-Maderas, domiciliada en Avilés, un escrito pidiendo se le autorice para instalar en los talleres de su Casa Central de Avilés, la máquina Sierra Cinta, marca Guilliet Fils y Compañía número 8 de 1,10 centímetros de diámetro de volante, propiedad de la industria solicitante desde hace varios años, se hace público a los efectos de la Orden del 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días, puedan presentar en la Delegación de Industria (Campomanes 15 principal), las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

D. Plácido A. Buylla y L. Villamil, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber: Que para cumplimentar lo dispuesto en la orden de veintidos de septiembre próximo pasado (B. O. número 185), sobre incorporación a filas de los reclutas del tercer trimestre del reemplazo de mil novecientos cuarenta y uno, o seáse, los nacidos en los meses de julio, agosto y septiembre de mil novecientos veinte, por lo que, a mi jurisdicción toca, cito,

llamo y emplazo a los afectados por esta convocatoria, nacidos en este término municipal (capital), para que, a partir del día hoy, hasta el quince inclusive de este mes, en horas hábiles de oficina, se personen en este negociado de reclutamiento para hacerse inscribir en las relaciones nominales y concentrarles en la Caja Recluta de Oviedo, número 54, el veintidos de los corrientes en compañía del comisionado municipal jefe del departamento de quintas, siéndoles conveniente aporten, de ser acreedores, certificados laudatorios de conducta político-social y, por ende, de Adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o por la guardia civil, haciéndoles saber que, por premura de tiempo, no es posible hacer la citación personal y, por consiguiente, no obligada.

La obligación de la presentación alcanza a los residentes en este término municipal pertenecientes a otros municipios o a municipios aun no liberados y, para los primeros, urge mucho la comparecencia para fijación de alistamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento y la omisión del cumplimiento de lo dispuesto será, para unos y otros, sancionada con arreglo a derecho y de conformidad con lo que, para el caso, se determina en el Reglamento antes citado y Código de Justicia Militar.

La omisión de fechas de nacimiento por el Registro civil o parroquiales, por retraso o falta de asentamiento, si el nacimiento del mozo tuvo lugar en el trimestre convocado, no le exime de la responsabilidad que contrae y, por consecuencia queda obligado a la inscripción para concentración.

Es asimismo obligada la presentación de los mozos en Caja que disfruten los beneficios de la O. C. de 27 de febrero de 1937 (B. O. número 125), por servicio en Armas de dos hermanos, como también los de concesión de cualquiera circunstancias eximentes de incorporación a filas, por tratarse, en primer término de la clasicación y la falta de asistencia a esta, dará lugar a la clasificación de prófugo, con pérdida de aquéllos derechos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, publicándose este edicto en el tablón de anuncios de estas Consistoriales, Prensa local y B. O. de la provincia.

Oviedo, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Plácido A. Buylla y L. Villamil.

DE GIJÓN

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada con fecha 17 del actual, aprobó el inventario efectuado en 1.º de enero del corriente año, cuyo resumen es el siguiente:

ACTIVO

Edificios e instalaciones, pesetas 23.342.999,79.

Parques y terrenos, 3.840.021,07 pesetas.

Muebles y enseres, 310.676,00 idem.

Valores mobiliarios, 503.007,50 idem.

Derechos y anticipos, pesetas 99.808,75.

Total, 28.096.513,11.

PASIVO

Empréstitos, 16.399.500,00 pesetas

Préstamos y gravámenes, pesetas, 854.988,47.

Total, 17.254.488,47 pesetas.

Líquido, 10.842.024,64 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos reglamentarios correspondientes.

Gijón, 23 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo, a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos de juicio de menor cuantía instados en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, por D. José María Fernández Menéndez, mayor de edad, Maestro nacional, soltero, vecino de Parres, contra D.ª Manuela Rubiera Menéndez, mayor de edad, vecina de Llanes, representados actor y demandada por los Estrados del Tribunal, y D.ª Joaquina Castañón, mayor de edad, soltera, vecina de Pajares, con cejo de Lena, representada por el Procurador D. Eugenio Sors, y defendida por el Letrado D. Rodrigo Uriá, versando el juicio sobre tercera de dominio:

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pola de Lena, debemos declarar y declaramos que los bienes muebles embargados a instancia de la D.ª Joaquina Castañón, en procedimiento de apremio seguido en el Juzgado municipal de Pajares, en autos promovidos por la indicada D.ª Joaquina Castañón, contra la referida D.ª Manuela Rubiera Menéndez, en ejecución de sentencia de fecha veintitres de agosto de mil novecientos treinta y cinco, son de la propiedad inxevista del demandante y de su hermana D.ª María Luisa Fernández, procediendo, por tanto, alzar el embargo trabado sobre esos muebles, dejándolo a la libre disposición de sus dueños, imponiendo las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Joaquín Vilches.—Andrés Basanta.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, veinti-

cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jose Vidal Castro.

—:—

Don Jose Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D. Eduardo Vázquez Cordero, Médico de Las Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, de diecisiete de febrero último, por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se dictó la providencia que copiada literalmente dice lo siguiente:

“Por parte al Procurador Sr. Tamés, en nombre de la parte recurrente, entendiéndose con él las sucesivas diligencias y por designado el Letrado Sr. Orche; reclámese el expediente gubernativo del Sr. Alcalde de esta ciudad, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.—Oviedo, diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Oviedo, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ VAZQUEZ, Jose Maria, hijo de Benito y de Josefa, natural del Ayuntamiento de Teverga, provincia de Asturias, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Sama, provincia de Asturias, y cuyas demás señas y circunstancia personales se ignoran; comparecerá en el término de veinte días, ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Trabajadores números 20 y 135, afectos al Cuerpo de Ejército de Galicia, D. Vicente Herrero Ibáñez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial